



Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

Geraldín Ortiz Arias identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.071.377, actuando en nombre propio y también representación de mis hijas: Gabriela Arévalo Ortiz, identificada con tarjeta de identidad No. 1.111.678.412 y Andry Dayana Díaz Ortiz identificada con NUIP No.1.030.341.720; quien a su vez actúa en representación de la masa sucesoral de su compañero permanente el señor Haimer Díaz Hernández quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 16.845.215, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – PONAL-**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi esposo Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuentemente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente a mi nombre o a su nombre, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la demanda a que se refiere este escrito (en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10 y 173 del C.G.P.), solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos)

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de



ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificadas las entidades demandadas por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de *cuota litis*.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

Atentamente,

La poderdante,

Geraldin Ortiz Arias
GERALDIN ORTIZ ARIAS
C.C. 1.107.071.377

Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyectó: C.M.R.B
Revisó: A.I.G.P.

² "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

³ "Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos".





RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



6589496

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Cali, compareció: GERALDIN ORTIZ ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1107071377, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

Geraldin Ortiz Arias



e3mryo38dlkx
25/10/2021 - 13:45:15



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER Y AUTORIZACION signado por el compareciente.



MARIA FERNANDA MENDOZA PATIÑO

Notario Diecisiete (17) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mryo38dlkx



Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

Francisco Javier López Romero identificado con cédula de ciudadanía 70.107.100, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –PONAL-**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

_____ , para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi hijo de crianza Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuentemente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en al artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la demanda a que se refiere este escrito (en

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso





cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10 y 173 del C.G.P.), solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; Solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos) ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificada la entidad demandada por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de a *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado por la entidad condenada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

Atentamente,

La poderdante,

FRANCISCO JAVIER LÓPEZ ROMERO
C.C. 70.107.100

Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura



² Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

³ Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos".





Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

María Eucaris Hernández Agudelo identificada con cédula de ciudadanía 31.705.026, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011–, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –PONAL–**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

_____, para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi hijo Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuentemente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en al artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la demanda a que se refiere este escrito (en

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso





cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10 y 173 del C.G.P.), solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; Solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos) ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificada la entidad demandada por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de a *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado por la entidad condenada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

Atentamente,

La poderdante,

maria EUCARIS HERNANDEZ
MARÍA EUCARIS HERNÁNDEZ AGUDELO
C.C. 31.705.026

Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura



² Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*.

³ Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos*.



19
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 01 SEP 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Maria Eucaris Hernandez Aguilar
a quien identifiqué con C.C. No. 31705026
expedida en Dagua y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Maria Eucaris Hernandez
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)



7



Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

Aida Lucey Díaz Hernández identificada con cédula de ciudadanía 66.966.125, actuando en nombre propio y representación, así como en representación de mis hijos menores

N/A

por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ LEGALGROUP Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –PONAL-**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi hermano Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuentemente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso





cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; Solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos) ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificada la entidad demandada por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de a *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado por la entidad condenada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgorup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

Atentamente,

La poderdante,

Ayda Lucey Díaz Hernández
AIDA LUCEY DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 66.966.125

Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura



² "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

³ "Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos".



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santander de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 01 SEP 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Ada Lucey Diaz Hernandez
a quien identifiqué con C.C. No. 66.966.175
expedida en Candalaria y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:
Ada Lucey Diaz HZ

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notario Diecinueve de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)





Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

Anderson Díaz Hernández identificado con cédula de ciudadanía 16.944.463, actuando en nombre propio y representación, así como en representación de mis hijos menores _____

N/A

por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –PONAL-**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como _____ de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

_____ para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi hermano Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuentemente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso





Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la demanda a que se refiere este escrito (en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10 y 173 del C.G.P.), solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; Solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos) ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificada la entidad demandada por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de a *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado por la entidad condenada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

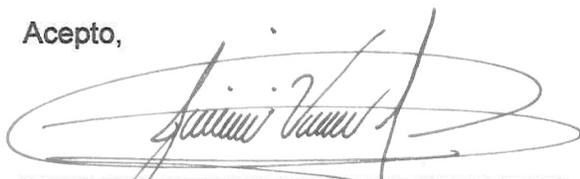
Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

Atentamente,

El poderdante,


ANDERSON DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 16.944.463

Acepto,



JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

² "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

³ "Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos".



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 01 SEP 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Anderson Diaz Hernandez
a quien identifiqué con C.C.No. 16944463
expedida en cd y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyos

COMPARECIENTE:
Anderson DIAZ H.

ESTRIBER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

(La presente diligencia se surtió por solicitud
referida y expresa del compareciente)





Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali- Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

Edeleyder Díaz Hernández identificado con cédula de ciudadanía 94.422.475, actuando en nombre propio y representación, así como en representación de mis hijos menores

N/A

por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –PONAL-**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como

de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi hermano Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuencialmente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en al artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso



1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

Handwritten mark or signature



Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la demanda a que se refiere este escrito (en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10 y 173 del C.G.P.), solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; Solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos) ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificada la entidad demandada por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de a *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado por la entidad condenada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

Atentamente,

El poderdante,

EDELEYDER DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 94.422.475

Acepto,

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

² "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

³ "Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos".



19
REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 01 SEP 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Edelcyder Diaz Hernandez
a quien identifiqué con C.C.No. 94422475
expedida en Dagua y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:




EDITHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud referida y expresa del compareciente)





Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

Edison Díaz Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 94.420.804, actuando en nombre propio y representación, así como en representación de mis hijos menores

N/A

por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –PONAL-**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

_____, para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi hermano Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuentemente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la demanda a que se refiere este escrito (en

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso





cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10 y 173 del C.G.P.), solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; Solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos) ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificada la entidad demandada por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de a *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado por la entidad condenada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

Atentamente,

El poderdante,

Edison Díaz Hernández
EDISON DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 94.420.804

Acepto,

Jonathan Velásquez Sepúlveda

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

Jonathan Velásquez Sepúlveda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 07 SEP 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Edison Díaz Hernández
a quien identifiqué con C.C.No. 94420804
expedida en Dagua y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Edison Díaz Hernández
OTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)



² "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

³ "Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos".



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Handwritten notes in the left margin, including the word "supplies" and some numbers.

Large handwritten signature or name in the center of the page.

Handwritten notes in the right margin.

Handwritten notes below the signature, possibly a date or reference.

Fourth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Handwritten notes in the bottom left corner, including the number "72".



Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

Idelber Díaz Hernández, identificado con cédula de ciudadanía 94.419.802, actuando en nombre propio y representación, así como en representación de mis hijos menores

N/A

por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –PONAL-**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi hermano Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuentemente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso





presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la demanda a que se refiere este escrito (en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10 y 173 del C.G.P.), solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; Solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos) ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificada la entidad demandada por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de a *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado por la entidad condenada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

² "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

³ "Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos".

LICA DE C



CARMEN SANCHEZ
DECINUEVE





Atentamente,

El poderdante,

Idelber Díaz H.
IDELBER DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 94.419.802

Acepto,

Jonathan Velásquez Sepúlveda

JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

19 REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali

AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO

En Cali a 01 SEP 2020
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Idelber Díaz Hernández
a quien identifiqué con C.C.No. 94.419.802
expedida en Dagua y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas

COMPARECIENTE:

Idelber Díaz H.

ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud referida y expresa del compareciente)





Señores

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO (Reparto)

Santiago de Cali - Valle del Cauca

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento poder especial

Wilder Díaz Hernández identificado con cédula de ciudadanía 94.419.602, actuando en nombre propio y representación, así como en representación de mis hijos menores

N/A

_____ p
or medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la persona jurídica¹ Legalgroup Especialistas en Derecho SAS, identificada con NIT 900998405-7, para que presente, inicie y lleve hasta su culminación demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contenido en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, en contra de la **NACIÓN COLOMBIANA – EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –PONAL-**, representada por el señor Ministro de Defensa Nacional, o quien haga sus veces; el Director de la Policía Nacional, o quien haga sus veces, así como _____ de el Municipio de Santiago Cali identificado con NIT. 890399011-3 y Defensoría del Pueblo identificada con NIT 800186061-1 representados por el señor alcalde, director o por quien haga sus veces respectivamente

_____, para que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de éstos por el homicidio de mi hermano Haimer Díaz Hernández quien se identificaba con cédula de ciudadanía 16.845.215, ocurrido el pasado 13 de agosto de 2020; y consecuentemente se condene al pago de la indemnización por la totalidad de perjuicios materiales e inmateriales, tales como, morales, daño a la salud, daño a la honra y buen nombre, daños causados a bienes o a derechos constitucionales y en general aquellos que el H. Consejo de Estado ha reconocido, los cuales de forma amplia serán expuestos en el libelo de demanda.

Mi apoderada judicial queda con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, recibir, desistir, transigir, conciliar, asistir a la audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total, o parcialmente y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, incluida la presentación de la respectiva cuenta de cobro ante las entidades que corresponda así como la recepción del título valor, emolumento o equivalente, presentación de la demanda ejecutiva para el pago de la sentencia; también podrá interponer recursos y tutelar.

La sociedad apoderada cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y las demás inherentes a este mandato y desde ya ratifico el poder de manera

¹ **ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados. Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso





ilimitada para todos los efectos, estipulando que es irrevocable y que hace parte integral del contrato de prestación de servicios suscrito.

Mi mandataria se encuentra plenamente facultada para presentar derechos de petición en mi nombre y representación relacionados con la demanda a que se refiere este escrito (en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 Numeral 10 y 173 del C.G.P.), solicitar cualquier tipo de documento ante Juzgados, Establecimientos carcelarios, y la entidad que se considere pertinente; Solicitar registros civiles de nacimiento (incluyendo los de mis hijos) ante Notarías y/o Oficinas de la Registraduría Nacional; iniciar cualquier acción de tutela que tenga referencia con la vulneración de mis derechos fundamentales en el trámite de este proceso, quedando debidamente notificada la entidad demandada por intermedio de este escrito de la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales pactado en la modalidad de a *cuota litis*, luego ante cualquier revocatoria, este convenio debe ser respetado por la entidad condenada.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5² del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, se dispone para efectos de notificaciones la dirección de correo electrónico notificaciones@legalgroup.com.co debidamente registrada ante el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Las anotaciones manuscritas son válidas y gozan de plenos efectos legales³.

Atentamente,

El poderdante,

Wilder Díaz H
WILDER DÍAZ HERNÁNDEZ
C.C. 94.419.602



Acepto,

Jonathan Velásquez Sepúlveda
JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Representante Legal de Legalgroup Especialistas en Derecho SAS
Cédula de ciudadanía 1.116.238.813
Tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura

² "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

³ "Artículo 244. Documento auténtico

Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando existe certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución. Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo. La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos".



19 REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
01 SEP 2020
En Cali a _____
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Wilder Díaz Hernández
a quien identifiqué con C.C. No. 94.419.602
expedida en Oceya y manifestó que el
anterior documento es cierto y que la firma y
huella que aparecen al pie, son suyas
COMPARECIENTE:
Wilder Díaz H

ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(La presente diligencia se surtió por solicitud
reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI